



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Ordenanza Regional
N° 010 -2019-GRL-CR

Villa Belén, 08 de julio del 2019.

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria, de fecha 08 de julio del año 2019, en el Auditorio del Gobierno Regional de Loreto, en uso de sus atribuciones y luego de la revisión, análisis y evaluación de los documentos del expediente que sustenta **DECLARAR EL ORDENAMIENTO DEL DESEMBARQUE, MANIPULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PESCADO EN EL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL "LA PUNCHANA", IQUITOS, LORETO PERU;** y contando con la aprobación del Dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico, estando al contenido de los informes técnicos y legales favorables que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por UNANIMIDAD, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del estado, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, los Gobiernos Regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a ley;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establece y norma la estructura, organización competencias y funciones de los Gobiernos Regionales cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 67° de la Ley N° 25977, Ley General de Pesca señala que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) coordina con los demás Ministerios, Municipalidades y otros organismos competentes en materia de prevención y control de la contaminación ambiental, los aspectos relacionados con





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Ordenanza Regional
Nº 610 -2019-GRL-CR

la contaminación derivada de la actividad pesquera y la que afecta a esta y el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dando mayor precisión al señalar textualmente en el artículo 125° **“Los Gobiernos Locales, velarán por el cumplimiento de las disposiciones referidas al control sanitario de los productos hidrobiológicos para consumo humano directo destinados al mercado interno”;**

Que, mediante **Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonia Peruana, en su **artículo 6º, inciso 6.15º**, señala lo siguiente: Los desembarcaderos de la pesca comercial de consumo humano se realizaran en puntos de desembarque autorizados, los mismos que serán determinados por los Gobiernos Regionales con competencia en la Amazonia Peruana a través del órgano de línea correspondiente, mediante resolución, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales y lineamientos que dicte el Ministerio de la Producción;

Que, de acuerdo a la **Ley General de Pesca Ley N° 25977**, en su **artículo 29º** señala lo siguiente **“La actividad de procesamiento será ejecutada cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes;**

Que, de acuerdo a la **Ley General de Pesca Ley N° 25977**, en su **artículo 29º, inciso 9)** señala lo siguiente **“Contravenir o incumplir las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial calidad y preservación del medio ambiente en el procesamiento y comercialización de productos pesqueros”;**

Que, el **artículo 1º del Decreto Supremo N° 040-2001-PE**, dictan aprobar la norma sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas, aplicable a las etapas de extracción o recolección, transporte, procesamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos, incluida la actividad de acuicultura, la misma que forma parte integrante del presente Decreto y consta de (13) títulos, ciento cincuenta y tres (153) artículos y una disposición complementaria;

Que, el **Título I – Objetivos y Ámbito, del Decreto Supremo N° 040-2001-PE**, el artículo Primero precisa, **“que la Norma Sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas, en adelante denominada NORMA SANITARIA, tiene por objeto fundamental asegurar la producción y el comercio de pescado y productos pesqueros, sanos, seguros sanitariamente, adecuados para el consumo humano, apropiadamente etiquetados y/o rotulados, manipulados, procesados y almacenados en ambientes higiénicos, libres de cualquier otro factor o condición que signifique peligro para la salud de los consumidores;**

Que, el **artículo 3º del Decreto Supremo N° 040-2001-PE**, de la norma precitada, señala **“El incumplimiento o transgresión de las disposiciones contenidas en la NORMA SANITARIA, dará lugar a que los productos relacionados con dicho incumplimiento o**





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Ordenanza Regional
N° 010 -2019-GRL-CR

transgresión sean calificados, según corresponda, como alterados o descompuestos, contaminados, adulterados y falsificados o fraudulentos y que los actos que generen estas situaciones, sean calificados como prohibidos;

Que, el artículo 5º Inciso c), del Decreto Supremo N° 040-2001-PE, (Función de Inspección y Control Sanitario Pesquero y Acuícola), señala: **“La responsabilidad por la ejecución de las funciones de vigilancia y control sanitario de la comercialización y de los establecimientos utilizados para este fin, corresponde a las municipalidades, según el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con lo establecido en el art. 6º del Decreto Supremo N° 007-98-SA;**



Que, el artículo 10º de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), establece funciones del organismo, entre ellas, la de vigilancia sanitaria, la misma que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y/o técnicas por parte de las empresas o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitidos por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), o el Ministerio de la Producción y de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad actividad supervisadas;

Que, mediante acta de reunión de trabajo, de fecha 08 de enero del 2019, respecto a la mesa de trabajo sobre la ordenanza para el ordenamiento del desembarque, manipulación y comercialización de pescado en el desembarcadero pesquero artesanal “La Punchana”, Iquitos, Loreto, Perú, mediante el cual se acordó en el punto tres (3) oficializar la mesa técnica a través de una resolución de la **DIREPRO – LORETO;**

Que, mediante **Resolución Directoral N° 005-2019-GRL/DIREPRO**, de fecha 15 de enero del 2019, se resuelve reconocer e implementar, la oficialización de la Mesa Técnica para el Ordenamiento del Desembarque, Manipulación y Comercialización de Pescado en la Región Loreto;

Que, de acuerdo a la exposición de motivos, remitidos por la Dirección de Pesca Artesanal de la Dirección Regional de la Producción – Loreto, concluye, que existen amenazas que afectarían gravemente la salud de la población si es que no se implementan al corto plazo protocolos sanitarios a los productos pesqueros desembarcados en la ciudad de Iquitos, siendo el desembarcadero pesquero artesanal “La Punchana”, el único que tiene características en su infraestructura que cumple con la norma sanitaria del país;

Que, Consecuentemente es necesario la implementación legislativa del Gobierno Regional, indicando como único lugar en Iquitos, reconocido a nivel nacional, al desembarcadero pesquero artesanal la Punchana, la que se encuentra en adecuación a los requerimientos establecidos en la Norma sanitaria vigente para las actividades pesqueras y



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Ordenanza Regional
Nº 010 -2019-GRL-CR

acuícolas – Decreto Supremo Nº 040-2001-PE, asimismo es corroborada con el Informe Nº 237-2018-SANIPES/ODIQ, que precisa que el único lugar de desembarque de pescado en Iquitos, reconocido a nivel nacional es el desembarcadero artesanal “la Punchana” y es el que cumple con las mínimas condiciones sanitarias establecidas en la legislación nacional vigente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 646-97-PE, se aprueban los Lineamientos de Política Pesquera para el desarrollo sostenido de la pesquería y acuicultura a nivel nacional con injerencia en los lineamientos 4, 5, 6, 12 y 14;

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 08 de julio del 2019, los Consejeros y Consejeras Regionales, en uso de sus facultades conferidas y dispuestas en el inc. a) del Art. 37º concordante con el Art. 38º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, modificada por las Leyes Nº 27902, 28968, y 29053. El pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, acordó por **UNANIMIDAD** Aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, EL ORDENAMIENTO DEL DESEMBARQUE, MANIPULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PESCADO EN EL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL “**LA PUNCHANA**”, IQUITOS, LORETO, PERÚ, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL **DECRETO SUPREMO Nº 040-2001-PE**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ASEGURAR, que las autoridades competentes velaran por la seguridad sanitaria de los productos hidrobiológicos que se comercializan y se adquieran en el desembarcadero Pesquero Artesanal “La Punchana”, tal como lo establece los protocolos de sanidad pesquera, establecidos por las Instituciones correspondientes encargadas salvaguardar la calidad y salubridad e inocuidad de los alimentos.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR, al Desembarcadero Pesquero Artesanal **LA PUNCHANA**, como un puerto para el desembarque de pescado de consumo humano directo que cumple con las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- La Administración del Desembarcadero Artesanal **LA PUNCHANA**, facilitara el monitoreo de los productos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial “El Peruano” en el diario de avisos judiciales de mayor circulación de la Región y en el Portal WEB del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloretogob.pe Así mismo encargar a la Oficina de imagen institucional del





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Ordenanza Regional
N° 010 -2019-GRL-CR

Gobierno Regional de Loreto la difusión de la presente norma en todo el departamento de Loreto.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su Promulgación y ejecución del acuerdo - conforme a ley.

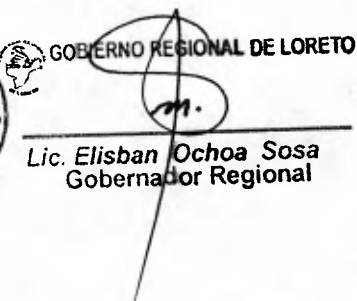
Dado en las instalaciones del Auditorio del Gobierno Regional de Loreto, sito en Av. Abelardo Quiñonez Km. 1.5 – Villa Belén, a los 08 días del mes de julio de 2019.


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL DE LORETO
Prof. Janet Beátegui Rivadeneyra
Consejera Delegada de Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inc. o), 37° inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. r) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 022-2017-GRL-CR, modificado mediante Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR de fecha 10 de mayo de 2018.

Regístrese, publíquese y cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Lic. Elisban Ochoa Sosa
Gobernador Regional